RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001- 2022-00005-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.593

La demanda o solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, presentada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA, contra el señor JUAN DAVID VELASCO ESTUPIÑAN será inadmitida porque:

1. No cumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.; pues no indica el domicilio del demandante ni el de su representante legal ni el del demandado.

2. No se da cumplimiento al núm. 6 del art. 82 del CGP, ya que no determinó las pruebas que pretende hacer valer. Sólo menciona unos anexos a la demanda, sin establecer cuál de ellos es fundamento probatorio de sus afirmaciones de hecho.

3. Si bien determina las direcciones electrónicas en donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones, omitió determinar la dirección física destinada a ese mismo propósito, tal como ordena el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.

4. Pese a que en demanda se pretende establecer la competencia de conformidad con el núm. 1 del art. 28 del C.G.P., por el domicilio del demandado (que no fue indicado) se debe advertir que en cuanto al factor territorial determinante de competencia, el numeral 7 del art. 28 del C.G.P. reza: "*En los procesos en que se ejecuten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos**, será competente de moda privativo, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"* (negrillas y subrayas nuestras); y, revisado el expediente, en el contrato de garantía mobiliaria no se encontró el sitio de ubicación del bien dado en prenda.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para procedimiento de APREHENSION Y ENTREGA de bien dado en garantía mobiliaria, promovida por BANCOLOMBIA contra JUAN DAVID VELASCO ESTUPIÑAN.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Katherin López Sánchez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63eb11a69061e4b1c3b695774c0a4e56cddc3e7d40f1ca0c402d5fb2436415b**
Documento generado en 17/05/2022 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica